



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30, FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que si así lo consideran, propongan un candidato ciudadano o ciudadana para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual será designado conforme las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Se determinan las etapas del procedimiento para designar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales se llevarán a cabo conforme al calendario siguiente:

| ETAPA | PLAZO |
|---|---|
| 1. Registro de propuestas | 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria. |
| 2. Análisis de las propuestas, verificación de la documentación presentada y formulación de la lista con los nombres de las y los candidatos que reúnan los requisitos de ley | 5 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas. |
| 3. Publicación de las y los candidatos que reúnan los requisitos de ley | A más tardar 7 días naturales antes de la fecha de la designación. |
| 4. Designación | A más tardar treinta días naturales de la fecha de publicación de la presente convocatoria. |

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO: Las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, deberán presentar su propuesta, para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de 09:00 a 15:00 horas, con excepción del último día, en cual el horario de registro se prolongará hasta las 24 horas. Las referidas asociaciones propondrán exclusivamente un solo candidato.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TERCERA. REQUISITOS: Las propuestas de candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento.
- IV. Tener título profesional de nivel licenciatura, preferentemente de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.
- V. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos.
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años.
- VII. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
- IX. No haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.

TRATÁNDOSE DEL PROPONENTE:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley.
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito.
- c) Contar con domicilio legal en el estado.
- d) No perseguir fines lucrativos.
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN: Las propuestas de candidatos a Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:

TRATÁNDOSE DEL PROPONENTE:

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia certificada del documento que acredite la fecha de su registro o inscripción.
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.

TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original o copia certificada de la constancia de residencia en el Estado durante los últimos cinco años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad.
- c) Título profesional de nivel licenciatura, preferentemente de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- d) Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos.
- e) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, y de no haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha.
- h) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos realizará un análisis de las propuestas presentadas y verificará la documentación presentada.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió la entrega de algún documento o los presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, se notificará dentro de un plazo de 24 horas a la asociación civil, cámara empresarial, organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente la documentación procedente.

De no presentarse en el plazo señalado, se determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

SEXTA. LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos una vez verificados los requisitos de ley, formulará una lista con los nombres de los candidatos a Presidente, para posteriormente acordar las comparecencias correspondientes.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS. El desarrollo de las comparecencias se llevará a cabo en reuniones de trabajo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, las cuales se determinarán por Acuerdo que se emita para tal efecto. Las comparecencias serán públicas.

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas personalmente a la persona propuesta, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida Comisión.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos, deberá aprobar la lista con los nombres de todos los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal, a más tardar 7 días naturales antes de la fecha en que se deba designar al Presidente.

NOVENA. DESIGNACIÓN POR PLENO DEL CONGRESO. La lista con los nombres de los candidatos para Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado será presentada al Pleno del H. Congreso del Estado, el cual deberá proceder a la designación para ocupar dicho cargo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La persona que resulte designada como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán durará en su encargo cinco años, y podrá ser ratificado por un período más. Antes de tomar posesión de su encargo deberá rendir ante el Pleno del H. Congreso del Estado, el compromiso constitucional respectivo.

DÉCIMA. CAUSAS NO PREVISTAS: Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos H. del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la ley correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: La información que se genere con motivo del procedimiento para la elección de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal y en las redes sociales del H. Congreso del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:


DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARÍA:


DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

SECRETARIO:


DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.